

ciones en los predios sirvientes que impidan las limitaciones y servidumbres establecidas en la presente Orden.

Tercero. *Referencia geográfica para el establecimiento de las limitaciones.*—A efectos de aplicación de las limitaciones y servidumbres establecidas en el punto segundo, la situación geográfica de Centro Astronómico de Yebes (Guadalajara) se establece con referencia a la situación geográfica del edificio principal. Dicha situación, expresada en grados, minutos y segundos sexagesimales de latitud y longitud (meridiano de Greenwich), es la siguiente:

Latitud: 40.º 31' 27" N
Longitud: 3.º 5' 22" W
Altitud: 980.946 m

Cuarto. *Funciones de supervisión y control.*—La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información ejercerá las funciones que le atribuye el Título VIII de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, para el debido cumplimiento de las limitaciones y servidumbres que se establecen.

Quinto. *Recursos.*—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Ministro de Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición derogatoria única. *Derogación de la Orden de 24 de noviembre de 1993.*

Queda derogada la Orden de 24 de noviembre de 1993, por la que se aprueban limitaciones a la propiedad para la protección radioeléctrica del radioobservatorio situado en el Centro Astronómico de Yebes (Guadalajara).

Disposición final única. *Eficacia.*

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de mayo de 2003.

PIQUÉ I CAMPS

BANCO DE ESPAÑA

11247 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 3 de junio de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1723	dólares USA.
1 euro =	139,45	yenes japoneses.
1 euro =	7,4246	coronas danesas.
1 euro =	0,71730	libras esterlinas.
1 euro =	9,1250	coronas suecas.
1 euro =	1,5364	francos suizos.
1 euro =	85,13	coronas islandesas.
1 euro =	7,9650	coronas noruegas.
1 euro =	1,9464	levs búlgaros.
1 euro =	0,58713	libras chipriotas.

1 euro =	31,310	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,75	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6578	lats letones.
1 euro =	0,4304	liras maltesas.
1 euro =	4,3946	zlotys polacos.
1 euro =	38,062	leus rumanos.
1 euro =	233,3500	tolares eslovenos.
1 euro =	41,176	coronas eslovacas.
1 euro =	1.687.000	liras turcas.
1 euro =	1,7806	dólares australianos.
1 euro =	1,6034	dólares canadienses.
1 euro =	9,1423	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0223	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0232	dólares de Singapur.
1 euro =	1.408,46	wons surcoreanos.
1 euro =	9,4253	rands sudafricanos.

Madrid, 3 de junio de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

11248 *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2003, de la Dirección de Administración de Industria y Minas, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo del instrumento destinado a medir opacidad y determinar coeficientes de absorción luminosa de gases de escape de vehículos con motores de encendido por compresión diesel, marca Centralauto ®, modelo KE.3400.*

ANTECEDENTES DE HECHO

D. José Manuel Bordas García, en nombre y representación de la empresa Teknika Bereziak, S.L. con número de Registro Industrial 84-21.642 y número de Registro de Control Metrológico 01-G-001-R, ha presentado, en esta Dirección, solicitud de la aprobación de modelo de instrumento destinado a medir opacidad y determinar coeficientes de absorción luminosa de gases de escape de vehículos con motores de encendido por compresión, diesel, marca Centralauto ®, modelo KE.3400, fabricado en sus instalaciones sitas en Uharka Auzoa, s/n, de Arratzu, Territorio Histórico de Bizkaia.

Junto a la solicitud ha sido presentada la siguiente documentación:

Certificado de inscripción en el Registro de Control Metrológico con el número 01-G-001-R, emitido por esta Dirección a favor de Teknika Bereziak, S. L.

Informe de ensayos del instrumento, emitido por el Centro Español de Metrología de referencia CEM-CY-02/0150-6.6 y fecha 4 de abril de 2003, en el que se hace constar la conformidad del instrumento ensayado con las prescripciones de la Orden de 18 de marzo de 1999, BOE 08-04-1999, que regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir opacidad y determinar coeficientes de absorción luminosa de gases de escape de vehículos con motores de encendido por compresión (diesel).

Informe, proyecto, esquemas y planos constructivos del citado instrumento, así como el manual de usuario.

Para la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta y hacer referencia a los siguientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La Dirección de Administración de Industria y Minas es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad

con lo establecido en el artículo 9, del Decreto 223/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

2. El Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, establece en su Título primero las condiciones y las tramitaciones que, con carácter general, son aplicables a los instrumentos de medida sometidos al control metrológico del Estado y, entre ellas, que se asignará un signo de aprobación de modelo, se expedirá un certificado y se publicará la Resolución de aprobación del modelo.

3. La Orden de 18 de marzo de 1999, antes citada, establece los requisitos técnicos aplicables a los instrumentos de medida cuya aprobación de modelo se solicita.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y concordante aplicación, resuelvo:

1. Conceder la aprobación de modelo al instrumento destinado a medir opacidad y determinar coeficientes de absorción luminosa de gases de escape de vehículos con motores de encendido por compresión:

Marca: Centralauto ®.
Modelo: KE.3400.

Fabricado por la empresa Teknika Bereziak, S. L. en sus instalaciones sitas en Uharka Auzoa, s/n, Territorio Histórico de Bizkaia.

2. Asignar el siguiente signo de aprobación de modelo al instrumento marca Centralauto ®, modelo KE.3400, cuyo formato es:

G-001	01
03.001	

3. Establecer el plazo de validez de esta aprobación de modelo en diez años, pudiendo el interesado solicitar prórroga de la misma antes del vencimiento.

4. Extender el correspondiente Certificado de Aprobación de Modelo que acompaña, como anexo, a esta Resolución.

5. Ordenar la publicación de esta Resolución en los boletines oficiales correspondientes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Administración y Planificación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 19 de mayo de 2003.—El Director, Rubén Mendiola Erkoreka.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

11249 *DECRETO 91/2003, de 1 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Ubrique (Cádiz).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Conjunto Histórico de Ubrique tiene ampliamente justificada su declaración como Bien de Interés Cultural por las características de las estructuras arquitectónicas y la morfología urbana que caracteriza su núcleo más antiguo.

El núcleo mantiene una estructura urbana y arquitectónica singular, especialmente en cuanto a invariantes constructivos y adaptación a la accidentada topografía: tejados, enjalbegado e irregularidad volumétrica. No obstante, la tensión constructiva de nuevas construcciones, derivadas del potente crecimiento económico de las últimas décadas, está empezando a alterar el perfil histórico que aun subsiste y que es necesario proteger.

III. Por Resolución de 29 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura (BOE de 19 de enero de 1983) fue incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico, a favor de la Villa de Ubrique (Cádiz), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado uno de la disposición transitoria sexta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, reunida en sesión el día 16 de mayo de 1983 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, reunida en sesión el día 25 de abril de 2002.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplimentaron los trámites preceptivos, abriéndose un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles (BOJA número 60, de 23 de mayo de 2002) y concediéndose trámite de vista y audiencia al Ayuntamiento por plazo de diez días hábiles, mediante escrito al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ubrique, con fecha de recepción de 30 de mayo de 2002.

Durante el trámite de información pública y de vista y audiencia al Ayuntamiento, no se presentaron alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con la disposición transitoria sexta apartado uno, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Ubrique (Cádiz), así como y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de abril de 2003, acuerda:

Primero.—Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Ubrique (Cádiz), cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo.—Establecer una delimitación del espacio afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico.

Tercero.—Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26